GOBERNACIÓN DEL HUILA

HUILA CRECE

OTROSÍ No 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 776 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LACTEOS APPENZELL S.A.S

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE JORNADA MAÑANA- TARDE Y ALMUERZO EN LA MODALIDAD DE PREPARACIÓN EN SITIO, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. ZONA 1

1

CONTRATISTA: **LACTEOS APPENZELL S.A.S**
NIT.: 832.009.861-4

REP. LEGAL: **FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS**
C.C. No.: 79.906.629 de Bogotá D.C

VALOR: **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($8.867.602.609) M/CTE.**

PLAZO: **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**

Entre los suscritos a saber, **ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.533 expedida en Santa Marta, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 216 del 05 de agosto de 2020 y Acta de Posesión No 059 de 06 de agosto de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Departamental No. 1134 del 29 de agosto de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con N.I.T. 800.103.913-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, y por la otra, **FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.906.629 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S**, identificada con el NIT No. 832.009.861-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Otrosí No. 02 (en adelante el "Otrosí") al Contrato de Suministro No. 776 de 2020, previo las siguientes consideraciones: **1**. Que, el Programa de Alimentación Escolar - PAE es la más importante estrategia estatal en la promoción del acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. **2.**Que, consiste en el suministro diario durante el calendario escolar, de una ración de alimentos, a los alumnos registrados y focalizados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formativas relacionadas, que contribuyan a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar vinculación y permanencia su en el sistema educativo y la formación de estilos de vida saludables, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales; que contribuyan con su planeación, desarrollo, evaluación y control social. **3.** Que para dar cumplimiento a este propósito la Secretaría de Educación Departamental, elaboró los Estudios y Documentos Previos No 241 del 19/02/2020, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 20 de fecha 05/03/2020. **4.** Que el DEPARTAMENTO adelanto Proceso de Selección de Licitación Pública No. SELPSM0003-20 en aras de seleccionar los contratistas para prestar el servicio de Alimentación Escolar en las cinco (5) zonas, que se dividió el departamento para este efecto, con el fin de para garantizar la efectividad de la prestación de servicio de restaurante escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el SIMAT. **5.** Que el DEPARTAMENTO mediante Resolución No. 072 del 03 de julio de 2020, adjudicó la ZONA No. 1 del proceso de Selección de Licitación Pública No. SELPSM0003-20 al proponente LACTEOS APPENZELL

02-06-21

icontec
SGN-C054-F04
SC4353-1

OTROSÍ No 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 776 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LACTEOS APPENZELL S.A.S

S.A.S identificada con el Nit. 832.009.861-4, la cual se notificó a todos los proponentes en estrado conforme al numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. **6**. Que el Que el día 25 de agosto de 2020 se celebró el Contrato de Suministro de Servicios No. 776 de 2020, con el fin de prestar el servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes registrados en la ESTRATEGIA PAE, del Sistema de Matricula – SIMAT de la zona 1, la cual comprende los municipios de Altamira, Elías, Isnos, Oporaba, Palestina, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui. **7.** Que en el contrato se estipulo un plazo de 110 DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR LAS RACIONES CONTRATADAS. **8**. Que se suscribió Acta de Inicio el día 11 de septiembre de 2020, encontrándose, por ende, el contrato vigente a la fecha. **9.** Que el día 05 de abril se suscribió el Otrosí No. 1, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 776 de 2020 por cuarenta (40) días calendario escolar, con el fin de realizar la tercera y cuarta entrega de la Ración Transitoria Ración para preparar en casa, toda vez que al realizar el análisis financiero existía recursos suficientes para soportarlas, quedando el plazo de ejecución en CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO ESCOLAR. **10.** Que teniendo en cuenta la coyuntura actual que se presenta en el país, a raíz del paro nacional, que se inició el día 28 de abril hogaño, presentándose como consecuencia en nuestro Departamento, el cerramiento de las vías de acceso, las cuales no permiten la movilidad de los vehículos y presentándose por ende el desabastecimiento de los productos que componen la Ración Para Preparar en Casa (RPC) e imposibilitando la distribución para la entrega en las sedes Educativas de los municipios de la zona. **11.** Que igualmente, el 28 de abril la Federación colombiana de la Educación – FECODE, emitió comunicado mediante la cual convoca a paro Nacional, ratificado mediante circular No. 24 del 22 de mayo donde convocan a redoblar los esfuerzos y las acciones de movilización social permanente del pueblo colombiano y a la suspensión de todas las actividades académicas, continuando desconectados de la virtualidad y de la presencialidad educativa. **12.** Así mismo, el COMITÉ EJECUTIVO de la ADIH, expidió la circular No. 16 de fecha 9 de mayo de 2021, en donde se convoca entre otras actividades, al personal del Magisterio de Neiva y Zona Norte, Pitalito y Huila "a vincularse de forma pacífica en los municipios que tengan actividades y acciones de movilización propias del paro, se pueden articular participando en las actividades y acciones movilizadoras programadas por el Comando Municipal de Paro y/o subdirectivas ADIH. Con estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad y protección personal". **13.** Que el Programa de Alimentación Escolar Huila, culmino la segunda entrega RPC para la presente vigencia el día 18 de abril, iniciándose el periodo para la tercera entrega RPC, comprendido entre el 19 de abril al 31 de mayo, encontrándonos en periodo de alistamiento, cuando surgió las situaciones antes descritas y que son de conocimientos público, imposibilitaron la realización de la entrega de la Ración Para Preparar en Casa. **14**. Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar la ampliación del contrato por 40 días calendario escolar para realizar la entrega de la Ración Preparada en Casa a los beneficiarios del programa, una vez se normalicen las condiciones académicas y de movilidad, con el propósito de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los beneficiarios de la zona. **15** .Que los literales b y c del numeral 10 del Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 establecen como funciones de las Entidades Estatales garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y Durante la respectiva vigencia, siendo obligación del Departamento del Huila garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar conforme a lo establecido en la Resolución No. 29452 de 2017 a titulares de derecho matriculados en los 35 municipios del Departamento no certificados en educación, a los alumnos de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria y Media. **16.** Que en cumplimiento a lo anterior, la Administración Departamental requiere continuar prestando el servicio de alimentación escolar, a los niños niñas y adolescentes registrados en el Sistema de Matricula del SIMAT de los municipios de la zona 1 del Departamento del Huila. **17**. Que de acuerdo al balance financiero, realizado al Contrato de Suministro de Servicios No. 776 de 2020, se evidencio, que si bien es cierto las dos condiciones estipuladas en el plazo del referido contrato, se encuentran próximas a vencer, existen recursos suficientes para soportar la prestación del servicio de alimentación escolar durante cuarenta (40) días calendario escolar, con el fin de atender 23.967 titulares de derecho de los municipios no certificados de la Zona 1, en la modalidad transitoria de Ración para Preparar en Casa. **18.** Que el valor de la Ración Para preparar en casa será el establecido en la modificación transitoria del anexo 3 del Contrato de Suministro de Servicios No. 776 de 2020.

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HUILA CRECE

OTROSÍ No 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 776 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LACTEOS APPENZELL S.A.S

3

19. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines; **20.** Que, la Constitución Política de 1991 en su artículo 67 establece la Educación como un derecho de la persona y como un servicio público con una función social, con la educación se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **21.** Que, conforme al referido artículo corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **22**. Que de acuerdo con lo expuesto, se determina la conveniencia y oportunidad de realizar la modificación de la **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO** del contrato, con el fin de adicionar 40 días calendario escolar al Contrato de Suministro de Servicios No. 776 de 2020 **23**. Que, el día 27 de Mayo de 2021 se suscribió entre el Secretario de Educación, el representante legal de **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S** y el supervisor designado por la Secretaria de Educación, el acta de justificación del otrosí N°2, con el fin de prorrogar el plazo del contrato de suministro de servicios N° 776 de 2020. En mérito de lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA** Modificar la Cláusula sexta en el sentido de ampliar el plazo del contrato de suministro de servicios No. 776 de 2020 por cuarenta (40) días calendario escolar, la cual quedara así **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO**: El plazo del presente Contrato es de **CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías solicitadas en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** del Contrato de Suministro de servicios No. 776 de 2020, conforme a las modificaciones del presente otrosí. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del presente Adicional el Acta de Justificación de otrosí No 02 al Contrato de suministro de servicios No. 776 de 2020, de fecha 27 de mayo de 2021. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del suministro de servicios No. 776 de 2020, que no han sido modificadas continuarán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 31 MAY 2021

POR EL DEPARTAMENTO

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director
Departamento Administrativo de Contratación

VoBo.
Abogado DAC

POR EL CONTRATISTA

FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS
Representante Legal
LÁCTEOS APPENZELL S.A.S